

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

P.P.P. **2022-00307**

Para los fines legales pertinentes, téngase por notificado al demandado del auto admisorio de la demanda, conforme al acto de notificación efectuado por la parte actora de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, quien guardo silencio.

Así, se dispone a señalar la hora de las **2:30 p.m del 21 de febrero del 2024** a fin de llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del C.G.P., oportunidad en la que se intentará la conciliación, y de no ser posible un acuerdo, se llevarán a cabo las demás fases de la audiencia. Secretaría proceda de conformidad.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarrearán las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 del ordenamiento procesal civil, que señala "*La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)*".

Asimismo, deberán concurrir 30 minutos antes de la hora programada a la instalación de la audiencia

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez